



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0390-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 2o. y 6o. de la de Ley Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de caminos artesanales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones y Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adrián González Naveda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir en el término de caminos o carreteras, los caminos artesanales para dar acceso a comunidades marginadas y a sus cabeceras municipales y emplear a personal local. Facultar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que otorgue fondos para la pavimentación, construcción, modernización, conservación y reconstrucción de los caminos artesanales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20.; Y, SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60., TODOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
Artículo 2º. ...	Artículo Único. Se adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 20.; y, se adiciona un sexto párrafo al artículo 60., todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:
I. ...	Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
a)	I. Caminos o carreteras:
b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y	a). ...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.	b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación;
No tiene correlativo.	c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios; y
	d) Los caminos artesanales, contruidos para dar acceso a comunidades de media, alta y muy alta



II. ... a la XVI. ... Artículo 6o.- No tiene correlativo.	marginación, a sus cabeceras municipales, mediante el empleo de mano de obra local no calificada. II. a XVI. ... Artículo 6o. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales. En el caso de los caminos artesanales, la Secretaría garantizará los fondos federales para su pavimentación, así como para su construcción, modernización, conservación y reconstrucción.
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández